



**GOVERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 22 de julio 2021

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA INCORPORAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE CULTURA, OTROS DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y PROVENIENTES DEL FOME EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La cual se identifica con el número:

313

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 JULIO 2021


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

PROYECTO DE ORDENANZA No. 313

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA INCORPORAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE CULTURA, OTROS DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y PROVENIENTES DEL FOME EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 el Decreto 111 de 1996

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador de Bolívar, a partir de la sanción de esta ordenanza y hasta 31 de diciembre de 2021, para que previo el cumplimiento de los requisitos y exigencias legales vigentes en esta materia, realice incorporaciones o adiciones, abra nuevos créditos y haga las modificaciones al presupuesto de rentas, ingresos y gastos de la vigencia 2021, en lo relacionado con los recursos provenientes del convenio N°3985 de 2021 celebrado entre el Ministerio de Cultura y el Departamento de Bolívar, que tiene como objeto la realización de obras de construcción, adecuación, rehabilitación, dotación e intervención de infraestructura y bienes de interés cultural nacional en los Distritos de Mompo y Municipio de María La Baja en el Departamento de Bolívar, amparado por el certificado de disponibilidad N° 524321 expedido por el Ministerio de Cultura..

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador de Bolívar, a partir de la sanción de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2021, para que previo el cumplimiento de los requisitos y exigencias legales vigentes en esta materia, realice incorporaciones o adiciones, abra nuevos créditos y haga las modificaciones al presupuesto de rentas, ingresos y gastos de la vigencia 2021, en lo relacionado con los recursos que el Gobierno Nacional asigne provenientes del Plan de reactivación económica y desarrollo sostenible, y que estén en consonancia con las líneas de reactivación económica establecidas en el

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

313

Departamento de Bolívar: obras públicas como grandes generadoras de mano de obra local; fomento a la agricultura y sector turístico- garantizando la plena utilización de los recursos del presupuesto, optimizando la producción de bienes y servicios y la ejecución progresiva de los proyectos, establecidos dentro del marco del plan de desarrollo “Bolívar Primero 2020- 2023”.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al Gobernador de Bolívar, a partir de la sanción de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2021, , para que previo el cumplimiento de los requisitos y exigencias legales vigentes en esta materia, realice incorporaciones o adiciones, abra nuevos créditos y haga las modificaciones al presupuesto de rentas, ingresos y gastos de la vigencia 2021, en lo relacionado con los recursos provenientes del **FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIA - FOME** destinados a implementar la ejecución de los Planes de Alternancia Educativa 2020- 2021, en las instituciones educativas del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobernador de Bolívar a través de la Secretaría de Hacienda presentará informe a la Asamblea Departamental, sobre el ejercicio de las autorizaciones otorgadas en el artículo primero, segundo y tercero de esta ordenanza dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a través de comunicación escrita remitiendo copia de los decretos expedidos en virtud de las facultades otorgadas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D, T y C, el día veintiuno (21) del mes de julio del 2021.

JUAN MEJÍA LOPEZ
Presidente

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA INCORPORAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE CULTURA, OTROS DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y PROVENIENTES DEL FOME EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***, surtió los tres debates reglamentarios, dentro del segundo periodo de sesiones ordinarias del 2021, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: martes trece (13) de julio del 2021.

SEGUNDO DEBATE: martes veinte (20) de julio del 2021.

TERCER DEBATE: miércoles (21) de julio del 2021.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C el día veintiuno (21) de julio de 2021.

Atentamente

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General

Nit. 806.005.597-1

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
Cartagena D. T., y C. Colombia

Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com – redesasamblea@gmail.com
www.asambeadebolivar.com